

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA FORMALIZAR LA ASOCIACIÓN DE LA UNIDAD "FRUTICULTURA SUBTROPICAL Y MEDITERRÁNEA" DE DICHA ENTIDAD COMO UNIDAD ASOCIADA DE I+D+i AL CSIC A TRAVES DEL INSTITUTO DE HORTOFRUTICULTURA SUBTROPICAL MEDITERRÁNEA LA MAYORA.

En Madrid y Sevilla, a 30 de noviembre de 2015.

INTERVIENEN

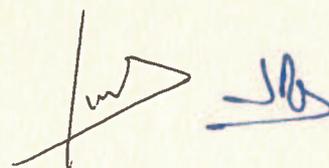
De una parte, D. JOSE RAMÓN URQUIJO GOITIA, en su condición de Vicepresidente de Organización y Relaciones Institucionales de la **AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS** (en adelante CSIC), nombrado por Resolución de la Presidencia de 25 de abril de 2012 (BOE de 15 de junio de 2012), actuando en nombre y representación de esta institución en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Primera, apartado 2.1 de la Resolución de 12 de julio de 2012 de la Presidencia de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas por la que se delegan competencias (BOE de 19 de julio de 2012).

Y de otra, D. JERÓNIMO J. PÉREZ PARRA, Presidente del **INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARÍA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA** (en adelante IFAPA), Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en virtud del Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, nombrado por Decreto 359/2015, de 28 de julio (BOJA nº 147 de 30 de Julio de 2015), en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 5-1º y 8-1º, de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del IFAPA, y el artículo 10, apartados a) y h) del Anexo al Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus Estatutos, con C.I.F. Q- 4100689A, con sede en Avda. Grecia, s/n, planta 1ª, Edificio Administrativo "Los Bermejales", 41012 Sevilla.

Ambos intervinientes se reconocen entre sí capacidad suficiente y poder bastante para obligarse en este convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

- I. Que por acuerdo de la Junta de Gobierno del CSIC de 1 de junio de 1993 se reguló la figura de Unidad Asociada de I+D+i al CSIC como una fórmula de colaboración con entidades públicas y privadas mediante la Norma reguladora de Unidades



Asociadas de I+D+i al CSIC, que fue modificada por acuerdo del mismo órgano en 2005 y posteriormente por Resolución del Consejo Rector el 25 de octubre de 2011.

II. Que por Resolución del Consejo Rector de 29 de enero de 2015 se ha aprobado una nueva Norma reguladora de las Unidades Asociadas para mejorar su gestión, incorporando cuestiones no previstas en la normativa de 2011 con el fin de optimizar sus capacidades y mejorar su producción científica.

III. Que es objetivo de IFAPA, contribuir a la modernización de los sectores agrario, pesquero y alimentario de Andalucía, a la mejora de su competitividad a través de la investigación, la innovación, la transferencia de tecnología y la formación de agricultores, pescadores, técnicos y trabajadores de esos sectores. Que IFAPA actúa en el ejercicio de las competencias de fomento de la investigación, título atribuido a las Comunidades Autónomas por el artículo 148.1.17ª de la Constitución y conforme a la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Dichas competencias se encuentran asignadas al IFAPA por la Ley 1/2003, de 10 de abril, de su creación, y el Decreto 359/2003, de 22 de diciembre por el que se aprueban sus estatutos, modificado por Decreto 240/2008, de 13 de mayo. A tal efecto IFAPA, desarrollará cuantas funciones sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos previstos a través del fomento de la investigación, innovación, desarrollo y aplicación de sistemas de producción agrícolas, ganaderos, pesqueros y acuícolas; pudiendo celebrar Convenios de colaboración con cualesquiera entidades públicas o privadas para el desarrollo de programas de actuación en los ámbitos de la investigación, de la transferencia de tecnología o de la formación en materia agraria, pesquera y alimentaria. En concreto, conforme al artículo 3.g) de sus estatutos, que le atribuye la función de contribuir al fomento de la investigación, innovación, desarrollo y aplicación de sistemas de producción agrícolas, ganaderos, pesqueros y acuícolas que redunden en beneficio de las explotaciones, los consumidores o el medio ambiente, entiende necesaria su participación en el presente convenio.

IV. Que el IFAPA, a través de la unidad "Fruticultura subtropical y mediterránea" del Centro de Churriana, está interesado en colaborar con el CSIC, por medio del Instituto de Hortofruticultura Subtropical y Mediterránea La Mayora, a través de esta figura dada la afinidad de ciertas líneas de investigación que ambas instituciones desarrollan.

V. Que la asociación ha sido autorizada por Resolución de la Presidencia del CSIC de 6 de mayo de 2014.

Por lo anteriormente expuesto, el CSIC y el IFAPA, en adelante "las partes", acuerdan la suscripción de este convenio con arreglo a las siguientes



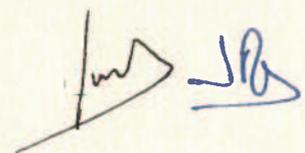
CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

1. Por el presente convenio se acuerda la asociación de la unidad "FRUTICULTURA SUBTROPICAL Y MEDITERRÁNEA" del Centro IFAPA de Churriana, como Unidad Asociada de I+D+i (en adelante UA) al CSIC a través del Instituto de Hortofruticultura Subtropical y Mediterránea La Mayora (en adelante IHSM), instituto mixto de investigación CSIC-Universidad de Málaga (UMA), de conformidad con lo establecido en la Norma por la que se regulan las Unidades Asociadas de I+D+i al CSIC aprobada por el Consejo Rector el 29 de enero de 2015.
2. Con ello se potencia la colaboración mutua entre el personal investigador de la Unidad y el personal investigador que colabora con ella adscrito a IHSM en orden a un mayor provecho científico y en particular, al desarrollo de las actividades que se mencionan en la documentación presentada para solicitar la asociación.
3. La vinculación tiene naturaleza estrictamente científica y excluye en consecuencia, toda relación de dependencia orgánica o funcional excluyendo asimismo, la participación del personal de ambas instituciones en los órganos internos de los centros o institutos que intervienen por cada parte.
4. El presente convenio no implica para las partes ningún gasto adicional de presupuesto.

SEGUNDA. PERSONAL

1. El personal investigador funcionario y laboral fijo integrante de la UA, así como el personal investigador funcionario del CSIC y la UMA adscrito al IHSM, es el consignado respectivamente en los anexos 1.A) y 1.B) al presente convenio del cual forman parte integrante e inseparable a todos los efectos.
2. El personal que figura en los anexos 2.A) y 2.B) es personal contratado por IFAPA y por el CSIC/UMA por un período mínimo de tres años para cuya contratación se ha requerido el título de doctor y de acuerdo con la duración de su contrato puede formar parte de la UA (personal del anexo 2.A) y colaborar con ella (personal del anexo 2.B) al menos la mitad del periodo de su vigencia.
3. El IFAPA cumplirá respecto del personal que se constituye como Unidad Asociada de I+D+i, con las normas que le sean de aplicación en materia de contratación y gestión de personal laboral y funcional y el CSIC y la UMA cumplirán respecto de su personal



con las normas que le sean de aplicación en materia de contratación y gestión de personal laboral y funcionarial.

4. Las partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a la legislación española en materia de protección de datos de carácter personal (Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Real Decreto 1720/2007, de 21 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley), comprometiéndose a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza que se obtengan como consecuencia del desarrollo del presente Convenio. Por ello, ambas partes consienten que los datos personales del presente Convenio puedan incorporarse a ficheros de titularidad de cada una de ellas con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo.

TERCERA. VARIACIONES DE PERSONAL

Toda variación en la composición del personal de la UA o del CSIC que se acoja a este convenio deberá contar con la conformidad de los/as Investigadores/as Responsables (en adelante IRs) de la UA y del CSIC y será comunicada por la Dirección del IHSM al titular de la Vicepresidencia de Organización y Relaciones Institucionales del CSIC, así como a la persona titular de la Coordinación de Actividades de I+D+F de IFAPA, dando lugar a la modificación del correspondiente anexo mediante adenda al convenio.

Si el cambio afectara a uno/a de los/as IRs deberán ser las instituciones quienes den su conformidad.

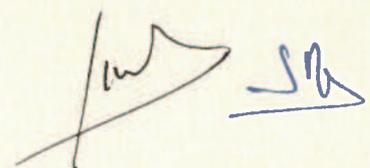
CUARTA. AYUDAS

Cuando la convocatoria lo determine expresamente, el personal de la UA que figura en los anexos 1.A) y 2.A), y el personal del IHSM que figura en los anexos 1.B) y 2.B), podrán concurrir a ayudas de financiación, becas y otro tipo de acciones que tanto el IFAPA como el CSIC establezcan para el apoyo a su funcionamiento, con sujeción a las reglas de funcionamiento a tales efectos de las partes firmantes.

QUINTA. UTILIZACIÓN DE ESPACIOS E INFRAESTRUCTURAS

1. El personal de la UA que figura en los mencionados anexos 1.A) y 2.A), podrá hacer uso de los servicios comunes, infraestructura y equipamiento científico del IHSM y el personal del CSIC/UMA que figura en los anexos 1.B) y 2.B) podrá hacer uso de los servicios comunes, infraestructura y equipamiento científico a los que tenga acceso el personal de aquella.

2. En ambos casos, el uso se llevará a cabo conforme a las normas de régimen interno de utilización establecido por cada entidad.



3. No podrán realizarse en virtud de la asociación traslados de equipamiento, material inventariable, etc, de la sede del Instituto del CSIC a la sede de la UA, ni viceversa.

4. En ningún caso el personal de IFAPA tendrá acceso a software en cuyo acuerdo de licencia figure que su uso será exclusivo para el personal propio del CSIC, y viceversa.

SEXTA. ESTANCIAS DEL PERSONAL

1. El personal de la UA que figura en los anexos 1.A) y 2.A), podrá realizar estancias en la sede del IHSM y el personal del CSIC/UMA relacionado en los anexos 1.B) y 2.B) podrá realizarlas en la sede UA con la finalidad de utilizar las instalaciones y equipamientos científicos que faciliten la consecución de los objetivos previstos en la colaboración.

2. En ambos casos las estancias tendrán carácter estrictamente temporal y se realizarán por un período no superior a tres meses dentro de cada año de vigencia del convenio, pudiendo disfrutarse de forma discontinua.

3. La Dirección del IHSM y la persona titular de la Coordinación de Actividades de I+D+F de IFAPA, velarán porque dichas estancias no se prolonguen más allá del período citado, tanto para el personal del CSIC/UMA en la sede de la UA como del personal de ésta en el Instituto del CSIC.

4. De requerirlo la colaboración y de forma excepcional, se podrán realizar estancias superiores que deberán ser autorizadas, previa presentación de una memoria justificativa, por las autoridades facultadas para la firma de este convenio.

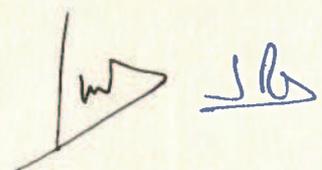
5. La permanencia en cada uno de los centros de personal propio del otro no supondrá alteración alguna de las normas de funcionamiento ni de la completa autonomía de la UA y del Instituto del CSIC.

6. El personal de cada una de las partes que desarrolle actividad en las instalaciones de la otra en ningún caso adquirirá derecho alguno frente a la otra parte en virtud de este convenio.

SÉPTIMA. DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS

1. La consideración de UA de I+D+i al CSIC a través del IHSM, deberá ser mencionada de forma expresa en todas las actividades que realice su personal y que sean fruto de la colaboración en la que se basa la asociación. La mención de la Unidad se expresará como se indica a continuación:

"FRUTICULTURA SUBTROPICAL Y MEDITERRÁNEA" (IFAPA), unidad asociada de I+D+i al CSIC



Esta referencia habrá de formar parte de sus datos de identificación en cualquier forma de difusión de los resultados (publicaciones, informes, comunicaciones a congresos, cursos, seminarios, etc.)

2. El incumplimiento de la obligación de citar la condición de UA al CSIC conllevará la imposibilidad de solicitar su renovación por un nuevo período hasta que hayan transcurrido dos años desde la finalización de la vigencia del convenio regulador.

OCTAVA. TITULARIDAD DE LOS RESULTADOS

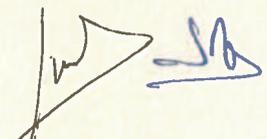
1. En el supuesto de que la actividad investigadora desarrollada como consecuencia de la colaboración produjese resultados, susceptibles o no de protección mediante patentes u otras formas de propiedad industrial o intelectual, la propiedad y/o la titularidad de los derechos que se generen corresponderá a las entidades firmantes del convenio en proporción a su participación directa en la obtención de cada resultado, conforme a la específica aportación personal y material de cada parte al respecto.

2. La gestión de la protección, promoción tecnológica y la negociación de los contratos de explotación de los resultados de la investigación y de los derechos de propiedad industrial o intelectual que se generen se llevará a cabo por la entidad que sea mayoritaria en la propiedad o titularidad, dando cuenta por escrito de sus actuaciones a la entidad cotitular minoritaria. Estas actuaciones deberán acordarse entre las entidades en el supuesto de que la titularidad lo sea a partes iguales. En cualquiera de los casos se deberá firmar por las entidades copropietarias o cotitulares el correspondiente convenio de cotitularidad antes de la solicitud del título de propiedad industrial o intelectual correspondiente. Las entidades del presente convenio renuncian al derecho de explotación individual previsto en el artículo 80.2. b) de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes.

3. Los gastos y beneficios que se generen por las actividades mencionadas en el punto anterior se distribuirán proporcionalmente a la contribución de las entidades de acuerdo con las normas que les sean de aplicación tal y como establezca el correspondiente convenio específico de cotitularidad que se suscriba al efecto.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD

El personal de la UA y del IHSM se compromete a no revelar a ninguna persona o entidad, durante la vigencia de la asociación y después de su finalización, cualquier información confidencial referente a la otra parte a la que haya podido tener acceso como consecuencia de las actividades desarrolladas fruto de la asociación y a actuar con la mayor diligencia para evitar su publicación o revelación.



DÉCIMA. SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LA ACTIVIDAD DE INVESTIGACION

1. La Vicepresidencia Adjunta de Áreas Científico Técnicas, será la unidad competente para llevar a cabo el seguimiento y evaluación de la actividad que se desarrolle durante el periodo de vigencia de este convenio por el personal de la UA y del instituto CSIC colaborador.

Por otra parte, la Coordinación de Actividades de I+D+i de IFAPA realizará el seguimiento y la evaluación de la actividad desarrollada por la unidad en el ámbito de este convenio.

2. Los/as IRs a la finalización de la vigencia del presente convenio deberán remitir a la VORI, con el visto bueno de la Dirección del IHSM, una *Memoria de las actividades realizadas* a la que deberán acompañar la documentación acreditativa de las publicaciones relacionadas adjuntando la primera página y aquella en la que figure expresamente la referencia a la condición de UA al CSIC.

3. Si la evaluación de las actividades realizadas fuera desfavorable, los/as IRs no podrán solicitar una nueva colaboración hasta transcurridos dos años desde la finalización del período evaluado negativamente. Esta consecuencia se aplicará por un periodo de tres años para los casos en que finalizada la asociación no se presente para su evaluación la citada Memoria.

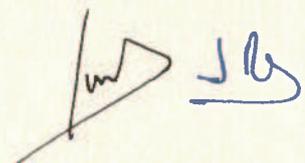
UNDÉCIMA. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Cada institución será responsable respecto del personal de la otra y mientras permanezca en sus instalaciones, del cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y en concreto del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales en materia de coordinación de actividades empresariales.

DUODÉCIMA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

1. Las partes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, podrán constituir una Comisión de Seguimiento del presente convenio de carácter paritario, integrada por dos representantes de cada una de ellas, y debiendo existir una representación equilibrada de hombres y mujeres.

Serán funciones de la Comisión resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan originarse respecto a este convenio.



2. El régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento será el previsto para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DECIMOTERCERA. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y por tanto está sujeto a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, quedando fuera del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.1.c), resultándole de aplicación los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, en virtud de su artículo 4.2.

2. Los aspectos no regulados en este convenio se remitirán a lo dispuesto en la Norma por la que se regulan las Unidades Asociadas de I+D+i a la Agencia Estatal CSIC, aprobada por el Consejo Rector el 29 de enero de 2015, que el IFAPA se compromete a respetar en todos sus términos como parte integrante del presente convenio y que se incorpora como Anexo 3, en todo lo que no sea contrario a la normativa estatal o autonómica aplicable.

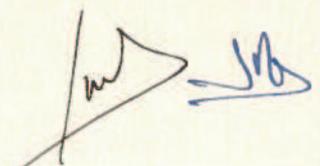
DECIMOCUARTA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Conforme a lo establecido en el artículo 6.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, las cuestiones de interpretación, modificación, prórroga y efectos que se deriven del presente convenio, así como las controversias que puedan suscitarse con motivo de su aplicación se resolverán por las partes firmantes del convenio de mutuo acuerdo en el seno de la Comisión de Seguimiento establecida en la cláusula duodécima, sin perjuicio de las facultades de cada parte firmante en las materias atribuidas a su competencia exclusiva.

Si no fuera posible alcanzar un acuerdo, éstas serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DECIMOQUINTA. EXTINCIÓN DEL CONVENIO

El convenio se extinguirá por el transcurso del plazo acordado para su vigencia o con carácter anticipado, si concurre alguna de las siguientes causas de resolución del mismo:



- a) El acuerdo de las partes.
- b) La imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de las actividades descritas.
- c) La denuncia formulada por una de las partes.
- d) La resolución del convenio instada por una de las partes ante el incumplimiento de la otra.

Para los supuestos previstos en las letras c) y d) la parte actora deberá formular la denuncia o instar la resolución ante la otra con una antelación mínima de cuatro meses a la fecha en que quiera dar por finalizada la vigencia del convenio.

DECIMOSEXTA. VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración de tres años, salvo que concurra alguna de las causas de resolución previstas en la cláusula anterior. Finalizada la vigencia, los /as IRs deberán elaborar una Memoria de las actividades realizadas según lo previsto en la cláusula décima. Así mismo, deberán finalizarse las actividades y proyectos que se encuentren en ejecución en virtud de la asociación, excepto en el supuesto previsto en el apartado b) de la cláusula decimoquinta.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento por duplicado y en todas sus hojas en el lugar y la fecha al comienzo indicados.



POR EL CSIC

D. JOSE RAMÓN URQUIJO GOITIA

POR EL IFAPA

D. JERÓNIMO J. PÉREZ PARRA